

Los actos deportivos programados se celebrarán, en todo caso, sin presencia de público.

Cuarto.- Cierre de los establecimientos de hostelería y restauración.

Se procede al cierre al público de los establecimientos hostelería y restauración durante el periodo contemplado en la presente Orden.

Únicamente se podrá prestar el servicio de restauración a domicilio que podrá prestarse hasta las 00:00h.

Los establecimientos hoteleros podrán prestar a sus huéspedes las labores de restauración en las horas habilitadas .

Quinto.- Limitaciones relativas al horario de cierre de establecimientos comerciales.

El horario de cierre de negocios y los establecimientos comerciales no podrá exceder de las 20:00 h., salvo los destinados a alimentación cuyo horario de cierre se prolonga hasta las 22:00h.

La limitación horaria establecida no se aplicará a los servicios esenciales como farmacias de guardia y estaciones de servicios de combustibles que se registrarán por lo previsto en el Decreto núm. 166, de 19 de junio de 2020 (BOME Extraor. núm. 28, de 20 junio de 2020)

Sexto.- Centros residenciales y centros de día de personas mayores

Se procede a la suspensión de las salidas de los residentes en el centros de mayores tanto públicos como privados dentro del termino municipal de Melilla .

Igualmente, se suspenden las visitas de los familiares y allegados de los residentes por el periodo dispuesto en la presente orden. de los mismos por el periodo dispuesto en la presente orden.

Séptimo.- Centros deportivos restricción de aforos de los Gimnasios

Se procede a la limitación del aforo de los centros deportivos, gimnasios al 25 % de su capacidad, manteniéndose las medidas preventivas ya recogidas de mantenimiento de la distancia entre usuarios, la presencia de gel hidroalcohólico en los acceso y en cada una de las salas que compongan sus instalaciones

Octavo.- Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente Orden.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente Orden, podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Ciudad de Melilla. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Noveno.- Otras medidas aplicables.

En todo lo no previsto en esta Orden, y en lo que sea compatible con el, serán de aplicación, en todo el ámbito territorial previsto en el punto primero, las medidas que, con carácter general, se establecen en el Decreto núm. 166, de 19 de junio de 2020, de la Presidencia de la Ciudad de Melilla, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID19 en la Ciudad de Melilla y las Ordenes de desarrollo.

Décimo.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades autonómicas, estatales, competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.

2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Igualmente, se dará traslado de la presente Orden a la Policía local a los efectos de control y aplicación de las medidas adoptadas.

Undécimo.- Publicación y efectos.

La presente Orden tendrá efectos desde las 00.00 horas del día siguiente a su publicación salvo lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Orden cuyos efectos comenzaran a las 00:01 h oras del domingo 18 de octubre de 2020.

Las medidas recogidas en ella serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un período no superior a quince días naturales desde su publicación, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria. A estos efectos, podrán ser objeto de mantenimiento, de modificación o podrán dejarse sin efecto por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

Duodécimo.- Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias previstas en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décimotercero.- Régimen de recursos.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente. Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o